

**RESOLUCIÓN GGRAL – GAL N° 88/2023****DECLARATORIA DESIERTA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CÓDIGO BCB: LPN N° 004/2023-1C “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN DEL BCB”****VISTOS:**

- El **Decreto Supremo N° 0181** de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- El **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia**, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015 y sus modificaciones.
- La **Resolución de Directorio N° 134/2021**, de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se designa al Lic. Rubén Gonzalo Ticona Chique en el cargo de Gerente General del BCB, quien asume funciones a partir del 24 de noviembre de 2021.
- La **Resolución PRES – GAL N° 19/2022** de 5 de septiembre de 2022, de designación de autoridades responsables de los procesos de contratación.
- El **Formulario de Requerimiento de Bienes - Preventivo N° 159** de 19 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración.
- El **Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-116** de 2 de junio de 2023, de la Comisión de Calificación del BCB.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2023-131** de 7 de junio de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que El Decreto Supremo N° 0181 de las **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, y sus modificaciones, en sus partes pertinentes señala:

- Como causal para declarar desierta una convocatoria, cuando ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. (inciso c) del parágrafo I del artículo 27)
- El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), tiene como funciones la de aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación y Adjudicar o

*“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”*

Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa. (incisos e) y g) del parágrafo I del artículo 33)

Que el **RE-SABS** del Banco Central de Bolivia, en los incisos m) y n) del artículo 15 dispone: *“Una vez emitido el Informe, la Comisión de Calificación lo remitirá al RPC y éste aprueba el informe o solicita su complementación o sustentación, luego lo remite a la GAL para la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta según corresponda”* y *“La GAL elabora el Proyecto de Resolución y remite el mismo al RPC, para su suscripción. El RPC revisa, suscribe la Resolución (...)”*.

Que el artículo 1 de la **Resolución PRES - GAL N° 19/2022**, dispone la designación al Gerente General del BCB como Responsable de Procesos de Contratación bajo la Modalidad de Licitación Pública, con facultades para autorizar, conocer, dirigir, y decidir sobre los referidos procesos de contratación, delegando de manera expresa la función de designar a la Comisión de Recepción para dichos procesos, así como de suscribir los respectivos contratos, modificatorios y/o adendas.

Que a través del **Formulario de Requerimiento de Bienes - Preventivo N° 159** en el que consta la certificación de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión sobre la correcta apropiación de la partida presupuestaria y la existencia de saldo disponible, y la verificación del Departamento de Planificación y Presupuesto, que acredita que la Gerencia de Administración cuenta con presupuesto para la presente contratación.

Que en el **Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-116**, la Comisión de Calificación del BCB señala que efectuó el Acto de Apertura de las tres (3) Propuestas electrónicas presentadas, la descarga de los documentos enviados, el reporte electrónico de precios y la apertura de los sobres recibidos con las Garantías de Seriedad de Propuesta, habiéndose leído los montos ofertados de acuerdo a la Ficha de Apertura del Proceso de Contratación del SICOES, que se detallan a continuación:

PROPONENTE	Monto Total Ofertado
TEKNOLIFT S.R.L.	Bs4.793.160,00
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIVA - VILLENA LIFTS ELEVADORES	Bs4.000.000,00
COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA	Bs4.995.100,00

De la evaluación preliminar de las propuestas presentadas en sesión reservada utilizando el Formulario V-1 se descalificó al proponente *“ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIVA - VILLENA LIFTS ELEVADORES”* debido a la no presentación del Formulario C-1 *“Especificaciones Técnicas”*; respecto a la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta o depósito por este concepto, los tres (3) proponentes cumplieron con las condiciones solicitadas, en consecuencia, de la evaluación realizada a las Garantías de Seriedad de Propuesta y los documentos legales y administrativos presentados por los proponentes, la Comisión de Calificación estableció lo siguiente:

*“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”*

- “En aplicación de lo señalado en el Parágrafo I del artículo 26 del D.S. 0181, concordante con los **criterios de subsanabilidad** establecidos en los incisos a) y b) y el antepenúltimo párrafo del subnumeral 8.1, Sección I, Parte I del DBC y en razón de que no están consignadas en las causales que se deben considerar como errores no subsanables según el subnumeral 8.2, Sección I, Parte I del DBC; la Comisión de Calificación consideró los siguientes **errores subsanables**, debido a que los mismos no afectan la validez, solvencia ni legalidad de las propuestas:
  - El proponente COMPAÑIA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA, presenta el Formulario de Identificación del Proponente registrando A-2b; sin embargo, todo el contenido del citado documento corresponde al Formulario A-2a (para personas jurídicas); por lo que, se cuenta con la información requerida en el DBC, aspecto que no afecta la validez y legalidad de la propuesta; por lo que, cumple sustancialmente con lo solicitado en el DBC.
  - El proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIVA - VILLENA LIFTS ELEVADORES, en el primer párrafo del Formulario A-1 de la primera palabra del nombre señala “Sociedad” y en el Formulario A-2b “Asociación”, éste último concordante con el Testimonio N° 285/2023 de escritura pública de constitución de la asociación accidental; asimismo, al pie del Formulario A-1 se registra correctamente el nombre del proponente. Por otro lado, el Testimonio citado, consigna como integrantes de la asociación a la “Empresa Constructora Viva S.R.L.” y la Empresa Unipersonal “Villena Lifts Elavadores”, ésta última empresa en el Formulario A-2c registra solamente el nombre del propietario; aspectos que no afectan la validez de la propuesta; los aspectos citados no afectan la validez de los documentos presentados, cumpliendo sustancialmente con lo solicitado en el DBC.
- La propuesta del proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIVA - VILLENA LIFTS ELEVADORES, **queda descalificada** en aplicación del inciso g), subnumeral 7.1, numeral 7, Sección II, Parte I del DBC que señala como una causal de descalificación “Cuando la propuesta presente errores no subsanables”, debido a que no presentó el Formulario C-1 “Especificaciones Técnicas”, este aspecto es considerado un error no subsanable siendo objeto de descalificación conforme indica el inciso a), subnumeral 8.2, numeral 8, Sección II, Parte I del DBC. Por lo que, no corresponde continuar con evaluación de su propuesta en las siguientes etapas establecidas en el DBC.
- Las propuestas de los proponentes COMPAÑIA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA y TEKNO LIFT S.R.L., **cumplen** con la presentación y validez de los formularios de sus propuestas, así como de sus garantías de seriedad de propuesta presentados por los citados proponentes; por lo que, se continuó con la evaluación de sus propuestas”.

“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”

Asimismo señalan que como resultado de la evaluación técnica de las propuestas, la Comisión de Calificación consideró otros criterios de subsanabilidad, mismos que no afectan a la legalidad y validez de las propuestas, sin embargo la propuesta técnica del proponente TEKNOLIFT S.R.L. que cuenta con el Precio Evaluado Más Bajo, quedó descalificada en aplicación del inciso b), subnumeral 7.1, numeral 7, Sección I, Parte I del DBC, debido a que no cumplió con la experiencia específica solicitada en las Especificaciones Técnicas (ET's), el técnico Leonild Figueroa Rojas no cumple con la experiencia específica solicitada, el técnico Pedro Cossio Villca no cumple con la formación requerida y el técnico Rodrigo Pérez Flores no cumple con la experiencia general solicitada de dos años; respecto a la propuesta técnica del proponente COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA que cuenta con el Segundo Precio Evaluado Más Bajo quedó descalificada en aplicación del inciso b), subnumeral 7.1, numeral 7, Sección I, Parte I del DBC, debido a que el técnico Mario Ramos Guzman, no cumple con la experiencia específica solicitada.

Por lo que el Informe de la Comisión de Calificación concluye que:

*“6.1. La propuesta del proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIVA - VILLENA LIFTS ELEVADORES quedó descalificada en la etapa de evaluación preliminar, debido a que no presentó el Formulario C-1 de Especificaciones Técnicas requerido en el Documento Base de Contratación.*

*6.2. La propuesta del proponente TEKNOLIFT S.R.L., obtuvo el Precio Evaluado Más Bajo; sin embargo, quedó descalificada en la etapa de evaluación técnica, debido a que no cumplió en su integridad con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del DBC.*

*6.3. La propuesta del proponente COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA obtuvo el segundo Precio Evaluado Más Bajo, sin embargo, quedó descalificada en la etapa de evaluación técnica, debido a que no cumplió en su integridad con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del DBC”.*

Finalmente, en ese Informe se recomienda:

*“7.1. Aprobar el presente Informe cumpliendo lo dispuesto en el inciso e), artículo 33 del D.S. 181, que señala entre las funciones del RPC: “Aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...).”*

*7.2. Declarar Desierta la Primera Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 004/2023 “Provisión e Instalación de Ascensores para la Modernización de los Equipos de Elevación del BCB” (CUCE N° 23-0951-00-1329385-1-1), en cumplimiento con lo establecido en el inciso c), Parágrafo I, Artículo 27 del D.S. 0181, que señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando: “Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC”.*

*“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”*

7.3. Remitir el presente informe a la Gerencia de Asuntos Legales para la elaboración de la Resolución de Declaratoria Desierta correspondiente”.

Que en el Informe **BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2023-131**, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que: “(...) como consecuencia de la evaluación de propuestas realizada por la Comisión de Calificación plasmada en el Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-116, el proveído inserto en la Hoja de Ruta BCB-DMMI-HRI-2023-20049, y considerando que el citado Informe señaló que la propuesta del proponente “ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VIVA - VILLENA LIFTS ELEVADORES” quedó descalificada en la etapa de evaluación preliminar, debido a que no presentó el Formulario C-1 “Especificaciones Técnicas” conforme lo establecido inciso a) numeral 8.2 del punto 8 del DBC; que en la etapa de evaluación técnica, las propuestas de los proponentes “TEKNOLIFT” y “COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA” quedaron descalificadas, debido a que no cumplieron en su integridad con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del DBC, en aplicación del inciso b) numeral 7.1 del punto 7 del DBC; por lo cual, corresponde aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y declarar desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional Código BCB: LPN N° 004/2023-1C “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN DEL BCB” mediante Resolución expresa emitida por el RPC conforme lo establecido en los incisos e) y g) del parágrafo I del artículo 33 de las NB-SABS, concordantes con los incisos m) y n) del artículo 15 del RE-SABS del BCB, en aplicación de la causal prevista en el inciso c) del parágrafo I del artículo 27 de las citadas NB-SABS”.

**POR TANTO.**

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**, en el marco de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-116 de 2 de junio de 2023 de la Comisión de Calificación del BCB, de conformidad a lo establecido en el inciso e) del parágrafo I del artículo 33 de las NB-SABS, concordante con el inciso m) del artículo 15 del RE-SABS del BCB.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar Desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional Código BCB: LPN N° 004/2023-1C “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN DEL BCB”, conforme lo expuesto por la Comisión de Calificación plasmado en el Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria

“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”

Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-116, de conformidad a lo establecido en el inciso g) del párrafo I del artículo 33 de las NB-SABS, concordante con el inciso n) del artículo 15 del RE-SABS del BCB, en aplicación de la causal prevista en el inciso c) del párrafo I del artículo 27 de las citadas NB-SABS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Gerencia de Administración queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, así como de realizar todos los actos administrativos en el marco de la normativa vigente.

Notifíquese, regístrese y archívese.

La Paz, 7 de junio de 2023.

RUBEN GONZALO TICONA CHIQUE  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Mareli Anthony Zambrano  
Vo.Bo.  
BCB

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Daniel Victor Huacari Calisaya  
Vo.Bo.  
BCB

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Diana Evelyn Vaccaroni Avila  
Vo.Bo.  
BCB

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
Diana Amalia Vago Alarcon  
Vo.Bo.  
BCB

RGTCH/mnzm/dvhc/jfva/tava.

*“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”*